



## Procesos de Gestión Administrativa



37

Ejecución del presupuesto. Contratos tipo: contratación de obras.  
Contratación de suministros. Contratación de servicios.

## TEMA 37

# EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CONTRATOS TIPO: CONTRATACIÓN DE OBRAS. CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

### Índice

Bibliografía .....	2
0. Introducción .....	3
1. Ejecución del presupuesto.....	3
1.2. Fases de la ejecución y sus documentos contables .....	5
1.2.1. Ordenación del gasto.....	6
1.2.2. Ordenación del pago y pago material.....	8
2. Contratos administrativos típicos .....	8
2.1. Consideraciones generales sobre los contratos administrativos .....	8
2.1.1. Procedimiento abierto .....	10
2.1.2. Procedimiento restringido .....	12
2.1.3. Procedimientos con negociación.....	13
2.1.4. Diálogo competitivo .....	14
2.1.5. Procedimiento de asociación para la innovación .....	15

## Bibliografía

---

- Martínez Iago, Miguel Ángel. *Temas de derecho presupuestario. Hacienda pública, estabilidad y presupuestos*. Madrid. 2002. Editorial Colex.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Calvo Vergez, Rafael. *Curso de Derecho Financiero. Tomo II: Derecho Presupuestario*. Pamplona. 2018. Editorial Aranzadi.



## 0. Introducción

---

El programa de actuaciones que propone el Gobierno en materia de Gasto Público e impuestos se plasma en el Presupuesto del Sector Público (Presupuestos Generales del Estado).

El Presupuesto refleja los bienes y servicios que el Estado demandará durante el ejercicio en cuestión (sanidad, educación, defensa, etc.), las transferencias que realizará y las fuentes de ingresos para hacer frente a los distintos gastos (impuestos, deuda pública). Existe regularidad en su confección; tiene normalmente carácter anual.

Con este documento económico se intenta diseñar una conducta futura. Los Presupuestos son estimaciones. Tratan de ofrecer públicamente (explícitamente) la pauta para la adopción de las principales decisiones financieras que se propone materializar el Sector Público en un período futuro. La realización efectiva de esta predicción es algo que sólo puede mostrar la visión de los ingresos y gastos realizados del Presupuesto. Éstos se recogen en la Cuenta General (documento elaborado al término del ejercicio económico). Después ésta se compara con el propio Presupuesto elaborado para analizar las desviaciones producidas.

No obstante, el Presupuesto es algo más que una simple estimación o un simple plan financiero, ya que obliga al Gobierno y a la Administración, tanto política como jurídicamente.

A partir de aquí, las formalidades en la ejecución implican que haya un entramado legal que regula toda la contratación de la Administración. Es por ello, que en la segunda parte de nuestra exposición trataremos las características y legalidad de cada tipo de contrato.

## 1. Ejecución del presupuesto

---

La expresión "procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto" remite a una consideración preliminar: la actuación de un sujeto peculiar como es la

Administración Pública, que debe producirse ligada a un marco normativo del que se deriva un procedimiento concreto. La aplicación de una serie de recursos económicos para la realización de su actuación debe llevarse a cabo siguiendo unos pasos determinados que llevan aparejados una serie de controles específicos, consecuencia en última instancia del principio de legalidad de la actuación administrativa establecido en el artículo 103 de la Constitución Española.

Por otra parte, este procedimiento responde a un momento concreto del ciclo presupuestario y es consecuencia de la misma existencia de un Presupuesto:

- A lo largo de un año se produce la elaboración de los Presupuestos que culmina con su aprobación por parte de las Cortes Generales. Un Presupuesto que guiará la actuación del año siguiente de la Administración, enmarcado en los límites de un escenario plurianual, que será el de la ejecución de los Presupuestos. El tercer año, a grandes rasgos, es el de su control externo a través de la fiscalización de la Cuenta General del Estado por parte del Tribunal de Cuentas (artículo 136 CE y normativa de desarrollo).
- Se ha afirmado que es consecuencia de la existencia de un presupuesto porque, si bien, como también se ha analizado ya, los ingresos recogidos en él son una previsión, en el caso de los gastos, tiene un carácter limitativo<sup>2</sup>. Por ello, como señala el profesor Pascual García, este procedimiento se orienta a "garantizar la legalidad financiera de los actos administrativos de gasto, tanto en interés de la Hacienda Pública como del particular que se relaciona con la Administración, que, en caso de inexistencia de cobertura presupuestaria, se vería imposibilitado de cobrar sus créditos".

La regulación legal de la ejecución presupuestaria se encuentra contemplada en el Capítulo VI "De la Gestión Presupuestaria" del Título II "De los Presupuestos Generales del Estado" de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Pueden distinguirse esencialmente dos fases en este procedimiento, que podría decirse que remiten al procedimiento ordinario regulado en el art. 73 LGP. Aunque pueden ir unidos en la práctica, son conceptualmente diversas:

- La Ordenación del Gasto, que puede definirse como el conjunto de actuaciones administrativas que permiten reconocer una obligación de pago.

- La Ordenación del Pago, que comprende el conjunto de operaciones que tiene por objeto satisfacer las obligaciones contraídas mediante las oportunas salidas de fondos del Tesoro Público.

El primer momento coincide con los trámites que se siguen en el seno de los diferentes departamentos ministeriales, y el segundo corresponde en exclusiva a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como Ordenador de pagos del Estado (en el ámbito de la Seguridad Social, la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social).

Estos trámites remiten no solamente a actos de gestión, sino que también existen una serie de actos de intervención o de control de legalidad cuyo carácter favorable es necesario para que el procedimiento continúe. Y unos actos de naturaleza contable o de registro, que determinan la existencia de cobertura presupuestaria de los actos de gestión y posibilitan posteriormente la rendición de cuentas al Tribunal.

Antes de describir estos trámites hay que destacar que el procedimiento de la gestión de los PGE tiene un requisito fundamental, como es la existencia de un crédito presupuestario adecuado y suficiente.

## **1.2. Fases de la ejecución y sus documentos contables**

El procedimiento ordinario de la gestión de los gastos, según el artículo 73 LGP remite a las siguientes fases:

- La Ordenación del gasto, que incluye la aprobación del gasto, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación.
- La Ordenación del pago y el Pago material.

Cada una de estas fases tiene su reflejo en unos documentos contables, ya que todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de obligaciones tiene que estar soportado en un documento que pueda justificar fehacientemente la realización del hecho, así como la anotación contable a que da lugar.

Para que un documento adquiera la categoría de documento contable tiene que ser intervenido por el interventor y autorizado por el gestor. Nada impide que el mismo documento en que se contiene el acto administrativo se utilice como documento contable. Los documentos contables que sirven de base quedan depositados en las oficinas de contabilidad en donde se efectúe el registro hasta el momento en que deban ser remitidos al Tribunal de Cuentas.

### 1.2.1. Ordenación del gasto

#### Aprobación

La denominada aprobación o autorización del gasto, según el art. 73.2 LGP, "es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario".

Antes o a continuación del mismo se realizan una serie de actuaciones cuya finalidad es la conformación del expediente de gasto y que son las siguientes:

- 1) La propuesta de gasto (y, por tanto, iniciación de oficio y no a instancia de parte), que formulan los servicios dependientes del Ordenador del gasto. Aunque no hay una determinación legal del tipo de precisiones que debe contener la propuesta de gasto, se entiende que, entre otros aspectos, se deben incluir la exposición de la necesidad y el fin del gasto, su importe exacto o máximo, la aplicación presupuestaria (descrita a partir de la clasificación orgánica, económica y programa) y la normativa que da cobertura a la actuación. También suele incluirse un estudio técnico.
- 2) El certificado de existencia de crédito (que acredita la cobertura presupuestaria) y simultánea retención del crédito, asiento contable mediante el cual el remanente del crédito que se ha certificado queda indisponible para destinarlo a finalidad distinta, de manera que, no podrán acordarse autorizaciones de gasto con cargo al mismo.
- 3) La fiscalización previa, ya que el art. 150 LGP establece en su párrafo 2 "La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores". Esta fiscalización previa puede definirse como el trámite en virtud del cual el órgano interventor informa al gestor de que el expediente reúne cuantos requisitos exigen las normas y por tanto puede realizarse el gasto que se pretende llevar a cabo. Se trata, por tanto, de un control de legalidad de la propuesta y que tiene lugar antes de que se autorice el gasto
- 4) Aprobación del gasto. Una vez fiscalizada la propuesta, se produce la aprobación del expediente de gasto por el órgano competente para la aprobación del gasto.

Aprobado el expediente de gasto, el respectivo Servicio gestor formulará un documento A, de autorización de gastos de ejercicio corriente, por el importe que de dicho expediente corresponda al presupuesto en curso y, en su caso, un documento A de autorización de gastos de ejercicios posteriores en el que se detallará la distribución por anualidades de la parte de gasto que se aprueba con cargo a presupuestos futuros.

### **Compromiso de gasto o disposición**

El art. 73.3 LGP establece que "el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable".

El compromiso se acuerda por el ordenador del gasto, previa la oportuna propuesta de los servicios a su cargo y, mediante el mismo, la afectación del crédito al gasto, que ha sido previamente autorizado, adquiere un carácter definitivo.

Una vez comprometido el gasto, el Servicio gestor formulará un documento D, de compromiso de gastos de ejercicio corriente, por el importe correspondiente al Presupuesto en curso y, en su caso, un documento D de compromiso de gastos de ejercicios posteriores en el que detallará la distribución por anualidades de los compromisos que habrán de ser financiados con presupuestos de futuros ejercicios". Y añade que "los documentos D, junto con la documentación que deba servir de justificante a la operación, habrán de ser remitidos a la oficina de contabilidad. A los documentos D de compromiso de gasto se unirá la resolución, acuerdo o contrato en que se formalice el compromiso de la Administración.

### **Reconocimiento de la obligación**

El artículo 73.4 LGP define el reconocimiento de la obligación como "el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente"

Si en la fase de compromiso de gasto han surgido una serie de derechos y deberes tanto por parte de la Administración como de un administrado, con las actuaciones tendentes al reconocimiento de la obligación de pago se inician los actos del procedimiento dirigidos al cumplimiento por parte de la Administración de la obligación a su cargo (es decir, a la entrega de una cantidad de dinero):

Los requisitos formales son los actos de reconocimiento y liquidación de la obligación. La primera expresión hace referencia al acto administrativo mediante el cual la Hacienda Pública acepta formalmente el crédito a su cargo. El segundo, que se practica conjuntamente con el acto de reconocimiento, tiene por misión determinar el importe exacto de dicho crédito.

Reconocida la obligación y como efecto contable de dicho acto, el crédito en cuestión "quedará afectado al cumplimiento" de la misma. Dicha afectación, según el art. 49.2 LGP comporta que el crédito queda definitivamente aplicado a su finalidad.



Una vez acordado el reconocimiento de la obligación, el Servicio gestor competente expedirá un documento OK, el cual, junto con la documentación que, de acuerdo con lo que se establece, deba servir de justificante a la operación, será remitido a la oficina de contabilidad. La expedición de este documento mixto tiene su razón de ser en que la contabilización del reconocimiento de la obligación (O) se realiza al mismo tiempo que la propuesta de pago (K), excepto en ciertas operaciones específicas de la Deuda Pública, lo cual a su vez trae causa de que en la Administración no se permite el pago aplazado o fraccionado del precio.

El acto que finaliza la tramitación de los expedientes de gasto a cargo de los centros gestores es la propuesta de pago mediante la cual éstos solicitan del Director General del Tesoro y Política Financiera, en su calidad de Ordenador general de pagos, que ordene el pago de la obligación a favor del interesado.

Este acto es el nexo entre la etapa de ordenación del gasto y de ordenación del pago. Según el art. 73.4 LGP, el reconocimiento de la obligación "comporta la propuesta de pago correspondiente"

### **1.2.2. Ordenación del pago y pago material**

Respetando la estructura prevista en los epígrafes del tema, se hará referencia a esta fase del procedimiento en un momento posterior.

## **2. Contratos administrativos típicos**

---

### **2.1. Consideraciones generales sobre los contratos administrativos**

Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos la Ley 9/2017, en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados más adelante.

A los efectos de la citada Ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:

**a)** La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

**b)** Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.

e) Las fundaciones públicas. A efectos de la Ley 9/2017, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.

3.º Que la mayoría de los derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.

f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) anteriores sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

i) Los fondos sin personalidad jurídica.

j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

k) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.

1) A los efectos de la Ley 9/2017, se entiende que también forman parte del sector público las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la Ley 9/2017, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 de la citada ley podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 de la Ley 9/2017 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 de la Ley 9/2017 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 9/2017 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de la Ley 9/2017 relativas a la preparación y adjudicación del contrato.

Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución.

En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en los artículos 183 a 187 de la Ley 9/2017.

Veamos la forma de adjudicación.

### **2.1.1. Procedimiento abierto**

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los casos citados en el artículo 156.3 de la Ley 9/2017.

La Mesa de contratación calificará la documentación, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

**a)** Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

**b)** Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de

carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El desarrollo de dicho procedimiento carece de algunos pasos respecto del no simplificado y los plazos son notablemente menores, en general.

### **2.1.2. Procedimiento restringido**

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contemplar primas o compensaciones por los gastos en que incurran los licitadores al presentar su oferta en contratos de servicios en los casos en los que su presentación implique la realización de determinados desarrollos.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

En la adjudicación del contrato será de aplicación lo previsto en esta Ley para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación aportada.

### 2.1.3. Procedimientos con negociación

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.

b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.

c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.

d) Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.

e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.

f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los casos citados expresamente en el artículo 168 de la Ley 9/2017.

Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento regulado en el presente artículo en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

#### **2.1.4. Diálogo competitivo**

1. En el diálogo competitivo, la mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

2. Cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a un anuncio de licitación, proporcionando la información y documentación para la selección cualitativa que haya solicitado el órgano de contratación.

Con el objetivo de fomentar la participación de las empresas que puedan ofrecer las soluciones más apropiadas e innovadoras, los órganos de contratación podrán establecer en el documento descriptivo primas o compensaciones para todos o algunos de los participantes en el diálogo.

Los órganos de contratación darán a conocer sus necesidades y requisitos en el anuncio de licitación y los definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo, que no podrá ser modificado posteriormente. Al mismo tiempo y en los mismos documentos, los órganos de contratación también darán a conocer y definirán los criterios de adjudicación elegidos y darán un plazo de ejecución aproximado.

La mesa especial del diálogo competitivo desarrollará con los candidatos seleccionados un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados

Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

La mesa evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta que presente la mejor relación calidad precio. Elevada la propuesta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato.

#### 2.1.5. Procedimiento de asociación para la innovación

La asociación para la innovación es un procedimiento que tiene como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes.

A tal efecto, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el órgano de

**Tema demo de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa. Esta demostración es un tema incompleto. epOnline**